

Constancia secretarial: Señora Juez, le informo que verificado nuevamente el portal bancario, se reitera que a la fecha, no se advierten dineros consignados para este proceso. A Despacho para lo pertinente.

JHULANY BRAN
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Samuel Darío García Echeverri
Demandado	Rafael Alfonso Tocancipa Rodríguez
Radicado	05001 31 03 013 2018 00095 00
Asunto	Resuelve solicitud

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la parte demandante, en el que solicita el diligenciamiento del Oficio 564 del 21 de marzo de 2021, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, verificado el expediente, se advierte que a folio 365vto, obra constancia de retiro del mismo, por la parte interesada, para lo de su competencia.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes, teniendo en cuenta que el demandado deberá pagar esta suma de dinero en virtud de la sentencia que se dictó dentro del proceso que en este Juzgado se tramitó¹, al margen de lo consignado ya, en virtud del pre-acuerdo celebrado con la Fiscalía por el señor Tocancipa Rodríguez².

Para lo anterior, se anexa copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta célula judicial y copia informal de constancia de la Fiscalía Octava Grupo de Protección de la Propiedad Intelectual.

Atentamente,

27/03/2019
Vetwa oficio

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
Secretario

En tal sentido, se advierte la improcedencia de lo pedido, pues se reitera, dicho oficio fue retirado desde el 27 de marzo de 2019, correspondiéndole el diligenciamiento a la parte interesada.

Finalmente, se deja el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA BOTERO MOLINA
LA JUEZ

-1B-